# INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR EL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF) EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

En contestación a su escrito de fecha 27 de mayo de 2024, una vez analizadas todas las observaciones realizadas al borrador de informe de evaluación relativo al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de esa Institución, este CTBG efectúa las siguientes consideraciones:

Como consideración previa al análisis de las observaciones efectuadas por ADIF, señalar que este Consejo evalúa el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa – incluidos los atributos relativos a la calidad de la publicación, que establece la LTAIBG en el artículo 5 incisos 1 y 4 - intentando adoptar, en la medida de lo posible, la posición de los destinatarios de la transparencia – los ciudadanos -, personas que no tienen por qué conocer cómo se organizan ni que funciones tienen atribuidas las organizaciones públicas y, que obviamente no son expertos en el manejo de las herramientas de gestión que estas organizaciones utilizan. Sobre esta base, se establecen los criterios de valoración del Consejo en relación con la forma de publicación y la calidad de la información publicada.

1. Se acepta la observación relativa a la publicación de información de bienes inmuebles. Se recomienda, para facilitar la localización de la información, que se cree un apartado específico en el Portal de Transparencia y se enlace desde este apartado a la información que actualmente se publica a través del acceso Productos y Servicios/Comercialización de inmuebles.

1. En relación con las notas que introduce ADIF en el cuadro de la página 2, señalar que este cuadro muestra, de entre todas las informaciones obligatorias que contempla la LTAIBG, aquellas que serían de aplicación a ADIF. Varias de las obligaciones respecto de las que ADIF efectúa comentarios, no son aplicables a la entidad – si a la Administración General del Estado – como, por ejemplo, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria o de sostenibilidad financiera o la publicación de los anteproyectos de Ley.
2. Respecto de las observaciones relativas a la publicación de determinadas informaciones obligatorias a través de documentos relacionados con otras obligaciones de publicidad activa.

En su informe de observaciones indica ADIF, que determinadas informaciones, no localizadas en el proceso de evaluación, se encuentran publicadas en documentos relacionados con otras informaciones de publicidad activa o en otro tipo de documentos. Es el caso de las obligaciones del grupo planificación – ADIF informa de que esta información se publica en los informes anuales de gestión – o el presupuesto o las indemnizaciones percibidas por los máximos responsables con ocasión del cese – ADIF indica en su informe de observaciones que estas informaciones se publican en las cuentas anuales u otros documentos vinculados a éstas-.

Este CTBG recuerda que, de la misma manera que la LTAIBG distingue y enumera todas y cada una de las obligaciones de publicidad activa, la publicación de las informaciones relativas a estas obligaciones debe realizarse manera individualizada.

Además, la publicación de diferentes informaciones de naturaleza económica por remisión a las cuentas anuales presenta serios inconvenientes. El primer problema que plantea esta forma de publicar la información, es la dificultad de comprensión que documentos como las cuentas anuales, pueden tener para personas no especializadas. A ello se añade una segunda dificultad, que es la localización de una información obligatoria concreta en un documento tan amplio y prolijo como las cuentas anuales. Este Consejo recuerda que la claridad y la accesibilidad, son dos atributos relativos a la calidad en la publicación de la información obligatoria, que establece la LTAIBG en su artículo 5.4.

1. Respecto de diversas obligaciones del bloque de Información Institucional, Organizativa y de Planificación, señala ADIF que la información se actualiza permanentemente Obviamente, este Consejo no pone en duda este hecho, pero es preciso señalar que la única posibilidad que tienen los ciudadanos de saber si la información publicada está vigente o no, es que en el Portal de Transparencia se indique expresamente. En este sentido, tal y como se señaló en el informe provisional de evaluación, bastaría con que en la página inicial del Portal de Transparencia se mostrase la fecha de la última revisión o actualización de la información que contiene.
2. En cuanto a las subcontrataciones, señalar que esta obligación está referida exclusivamente a las derivadas de las encomiendas de gestión. No se incluyen aquellas subcontrataciones derivadas de contratos adjudicados por ADIF.
3. Tras la revisión efectuada, el Índice de Cumplimiento se sitúa en el 49,3%.

Madrid, mayo de 2024